

LILIANA BOTERO BENAVIDES
ABOGADA

Doctor

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA

E.

S.

D.

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: Luis Ernesto Pedraza Romero.

Demandado: Blanca Irene Contreras Núñez.

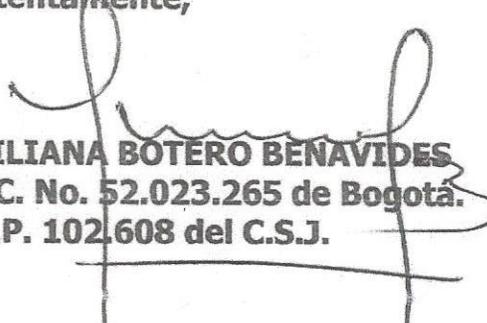
No.: 2020-011.

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá, domiciliada y residente en municipio de Facatativa- Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J, inscrita en el Registro nacional de abogados en el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, obrando como **ABOGADA DE POBRE** de la Demandada, señora **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, Mujer, mayor de edad e identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 35.524.783 de Expedida en Facatativa - Cundinamarca, según designación realizada por su Honorable Despacho en auto que data de fecha Veintisiete (27) de Enero del año en curso, aceptada mediante memorial enviado a la plataforma digital que obra en el proceso, de manera comedida en tiempo me permito aportar en formato PDF la contestación de la Demanda.

Desde ahora manifiesto a su Honorable Despacho, que este escrito fue enviado a tanto al Demandante como a su apoderada a las direcciones electrónicas aportadas en sus escritos, con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

Sírvase proveer de conformidad.

Atentamente,


LILIANA BOTERO BENAVIDES
CC. No. 52.023.265 de Bogotá.
T.P. 102.608 del C.S.J.

LILIANA BOTERO BENAVIDES
ABOGADA

Doctor

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA

E.

S.

D.

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá, domiciliada y residente en municipio de Facatativa- Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J, inscrita en el Registro nacional de abogados en el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, obrando como **ABOGADA DE POBRE** de la Demandada, señora **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, Mujer, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 35.524.783 de Expedida en Facatativa - Cundinamarca, según designación realizada por su Honorable Despacho en auto de fecha Veintisiete (27) de Enero del año en curso, aceptada mediante memorial enviado a la plataforma digital que obra en el proceso, me permito en tiempo, según lo ordenado en auto de fecha Primero (01) de Abril del año en curso, **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia incoada por el señor **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO**, Varón, mayor de edad, domiciliado en esta localidad, e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.435.859 expedida en Facatativa - Cundinamarca.

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO: Que los señores **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO** y **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, contrajeron matrimonio por el rito Católico en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Catedral del Municipio de Facatativa – Cundinamarca, el día Cinco (05) de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa y ocho (1998) según se vislumbra en anotación al margen del Registro Civil de Matrimonio, sin que se observe copia de partida de matrimonio expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario La Catedral de esta localidad. **ES CIERTO:** Que el Matrimonio entre los señores **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO** y **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ** fue debidamente Registrado ante la Notaria Primera del Círculo de Facatativa bajo el Indicativo Serial No. 05126876 el día Trece (13) de Agosto del año dos mil Siete (2007).

Es de indicar que dentro del petitorio de manera errada la parte accionante ha referido como demandada a la señora **LUZ ANGELA BONILLA GARCIA**, siendo en realidad **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, tal y como se vislumbra con la Partida de Matrimonio aportada al Libelo de la Demanda.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO: ES CIERTO: Que durante la relación marital de los señores **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO** y **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, procrearon al joven **LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS**, quien nació en el Municipio de Facatativa – Cundinamarca el día Cinco (05) de Octubre del año Dos mil Tres (2003), nacimiento debidamente inscrito ante la Notaria Segunda del Círculo de Facatativa – Cundinamarca bajo el NUIP J4K0252885 e Indicativo Serial No. 35967213. **NO ES CIERTO:** Que en la actualidad el joven **LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS**, sea menor de edad, pues contrario a lo indicado por el Demandante a la fecha el hijo común de la pareja cuenta con Dieciocho (18) años y Seis Meses de edad.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO: Que a la fecha con ocasión del matrimonio entre los señores **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO** y **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, surgió la respectiva Sociedad Conyugal que a la fecha no se disuelto ni liquidado por proceso notarial o judicial anterior a esta acción.

AL HECHO CUARTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE: En razón a que según el dicho de mi poderdante las partes cesaron su vida en común sin compartir lecho, techo y mesa a partir del Diez (10) de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), No estando entonces incurso la causal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso invocada por el Accionante contenida en la causal 8 del Artículo 154 del C.C. . **NO ES CIERTO,** Que la causal que aquí se menciona para obtener la ruptura del vínculo marital sea imputable a la señora **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, en razón a que según su dicho la separación entre los mismos, se dio con ocasión de los malos tratos de que era objeto por parte del señor **PEDRAZA ROMERO**, su madre y Hermana, quienes de manera desobligante la constriñeron para que en compañía de su hijo, menor de edad, abandonara el inmueble que les había dejado de manera gratuita el padre del Demandante, indica la aquí Accionada, que incluso fue objeto de amenazas por parte de los referidos señores, (Que se adjuntan como prueba documental), razón por la cual debió abandonar el seno marital y trasladarse a vivir en un apartamento de propiedad de su progenitora ubicado en el Barrio Las Quintas de esta localidad; Agrega la señora **CONTRERAS NUÑEZ**, que el señor **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO**, convivía en su compañía en el Barrio Santa Isabel de esta localidad hasta el día Nueve (09) de Septiembre del año Dos mil Veintiuno (2021), fecha en la que la Demandada debió abandonar como se indicó el seno marital e irse al inmueble de propiedad de su progenitora.

Ahora bien, refiere el Demandante en Inciso Primero que hace parte del Hecho Cuarto que las partes no comparten lecho, techo y mesa desde el año Dos mil Dieciséis (2016), al particular la Accionada indica que el señor **PEDRAZA ROMERO**, falta a la verdad en sus afirmaciones, pues como se indicó anteriormente, la fecha de separación definitiva entre las partes tuvo ocurrencia para el día Diez (10) de Septiembre del año Dos mil Veintiuno (2021), porque con anterioridad a esa calenda, según la señora **CONTRERAS NUÑEZ**, los mismos compartían lecho, techo y mesa de manera permanente y continua tan es así que el Demandante pernoctaba en su compañía y ella atendía sus necesidades básicas como proveerlo de alimentación y sostener relaciones íntimas, refiere **QUE NO ES CIERTO:** Que ella en compañía de su hasta hoy esposo lleven separados de hecho Treinta (30) meses, pues como se indique anteriormente la separación definitiva tuvo ocurrencia para el día Diez (10) de Septiembre del año anterior, Añade mi Mandante que efectivamente desde la fecha ya señalada en la que indica la ruptura definitiva de los esposos, no ha habido reanudación de vida en común ni reconciliación entre los mismos.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

1.- **A LA PRIMERA PRETENSION:** Mi poderdante señora **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ** no presenta oposición a que se Decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso celebrado entre la misma y el señor **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO**, pero se **OPONE** a que sea decretado por la Causal 8 del Artículo 154 del C.C. en concordancia con el Numeral 8 del Art. 6 de la Ley 25 de 1992, en razón a que como se indicó respecto de los hechos soporte de esta acción, la separación definitiva entre los consortes tuvo ocurrencia hasta el día Diez (10) de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), solicitando que la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso sea tramitada por las causales previstas en Las Causales Segunda y Tercera del Art. 154 del C.C.

2.- **A LA SEGUNDA PRETENSION:** Es consecuencia del trámite que aquí se adelanta

3.- **A LA TERCERA PRTENSION:** Es consecuencia del tramite de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, sin embargo, Mi poderdante manifiesta allanarse a la misma, en razón a que desde el día Diez (10) de Septiembre de año Dos mil Veintiuno 82021), las partes han cesado su vida común.

4.- **A LA CUARTA PRETENSION:** Es consecuencia del trámite que aquí se adelanta, por lo yanto siendo de carácter procedimental, esta apoderada se allana a la misma.

5.- **A LA QUINTA PRETENSION:** Mi Mandante manifiesta **OPONERSE**, en razón a que el joven **LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS**, a la fecha es mayor de edad , tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento, que se adjuntó por el Demandante como prueba documental arrimada al plenario, sin embargo, siendo improcedente la petición, mi Mandante nunca se ha opuesto a que su joven hijo tenga contacto con su padre y su familia extensa paterna.

6.- **A LA SEXTA PRETENSION:** Esta apoderada se **OPONE** a la pretensión aquí invocada en razón a que como se ha indicado y como se encuentra debidamente documentado, el joven hijo común de las partes, a la fecha es mayor de edad, situación que limita la pretendida regulación de visitas solicitada por el Accionante.

7.- **A LA SEPTIMA PRETENSION:** Mi mandante se **OPONE** a la pretensión incoada por el actor respecto de reglamentar a cargo de la misma, una cuota mensual por concepto de alimentos en favor de su joven hijo **LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS**, en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00)**, en razón a que en la actualidad el joven hijo de las partes habita en su compañía y es mi Mandante quien proporciona techo para su residencia, alimentación, pago de servicios públicos etc., agrega que el aquí demandante únicamente cancela en su favor el gasto de educación no formal (Validación del Bachillerato) que el joven adelanta en la actualidad en la denominada **FESUR** del Municipio de Facatativa – Cundinamarca, pero que para el sostenimiento del joven no provee aporte alguno, aduce mi representada que incluso el valor del subsidio Familiar que a la fecha suministra al parecer la denominada **CAFAM** en favor del joven, es administrado por el Demandante, quien sin razón alguna se sustrae de entregarlo en favor del Joven hijo de la pareja.

De otra parte, habrá su Señoría de saber que la señora **BLANCA IRENE CONTRERA NUÑEZ**, no posee recursos suficientes para brindar a su hijo dineros por concepto de cuota alimentaria, pues la misma se ve reflejada en los aportes que hace en favor del menor en joven, alimentación y servicios que a la fecha provee; Es prudente indicar que la Demandada a la fecha se desempeña como **EMPLEADA DEL SERVICIO DOMESTICO**, cuya actividad es ocasional dependiendo de la necesidad que tienen sus contratistas y por esa actividad devenga una suma diaria aproximada a **SETENTA MIL PESOS DIARIOS (\$70.000.00)**, que mensualmente le generan un salario promedio de **UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000.00)**, que son invertidos en el pago de renta, adquisición de víveres y pago de servicios públicos del lugar en el que habita en compañía de su joven hijo.

8.- **A LA OCTAVA PRETENSION:** Mi mandante manifiesta **OPONERSE**

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

Me permito proponer a nombre de mí representada, las siguientes excepciones respecto de la causal del Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso invocada por el Demandante y la fijación de cuota alimentaria en favor del joven **LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS**, habida cuenta que en cuanto a la custodia y regulación de visitas no hay oposición, en razón a que el referido joven cuenta con la mayoría de edad, así las cosas, procedo a nominarlas y sustentarlas así:

1.- FALTA DE CAUSA PARA SOLICITAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES POR LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE:

La cual procedo a sustentar de la siguiente forma:

PRIMERO: Como se indico anteriormente, la señora **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, aduce que el Demandante falta a la verdad cuando indica que la ruptura marital con el Accionado tuvo ocurrencia para el año Dos Mil Dieciséis (2016), pues según su dicho la misma aconteció para el día Diez (10) de Septiembre del año dos Mil Veintiuno (2021), cuando efectivamente las partes cesaron no solo la vida en común, sino también las obligaciones conyugales que les son inherentes, Aduce la Demandada que incluso con posterioridad a la separación definitiva entre los consortes, el señor **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO**, solicito ante la Camara de Comercio de Facatativa – Cundinamarca, Audiencia extrajudicial para regular las obligaciones alimentarias de su joven hijo, diligencia que efectivamente se surtió el día Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), en el que se vislumbra que no hubo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: Refiere mi Mandante que el aquí Accionante, siempre convivio bajo el mismo techo en su compañía y en la de su para entonces menor hijo, que fue constante y permanente la convivencia entre ellos, que la misma atendía las obligaciones de cuidado tanto del Demandante como del menor, refiere que incluso ejecutaba en favor de ellos las labores propias del hogar (Lavado de ropas y elaboración de alimentos), que sostuvieron hasta días antes de la ruptura marital, relaciones íntimas, y que únicamente con ocasión de las diferencias de la señora **CONTRERAS NUÑEZ** con su hasta entonces Suegra y su cuñada, se desencadeno la ruptura definitiva del vínculo marital, agrega la Accionada que en principio el aquí Demandante le indico que debían marcharse a otra residencia, en razón a que iban a remodelar el sitio donde Vivian en la Barrio Santa Isabel de esta localidad, de propiedad de los progenitores del Accionante, pero que luego volverían habitar dicho inmueble, refiere mi Poderdante que efectivamente esta fue la razón por la cual se dio la separación de hecho entre los mismos pero no como se indicó en el libelo de la Demanda para el año dos Mil Dieciséis (2016), sino para el día Diez (10) de Septiembre del año Dos mil Veintiuno (2021); Aduce mi Mandante que con posterioridad a abandonar el inmueble ubicado en el Barrio Santa Isabel de Facatativa y ubicarse en la casa de habitación materna, en el Barrio Las Quintas de Facatativa - Cundinamarca, el señor **PEDRAZA ROMERO**, se ausento de manera definitiva, la cito a Audiencia de Conciliacion Extraprocesal ante la Camara de Comercio de esta localidad y empezó a comunicarse de manera directa con su joven hijo, agrega que no acudió al lugar de habitación que hoy ocupa, constituyéndose así la verdadera razón por la cual se ejecutó de manera definitiva la ruptura entre los consortes.

TERCERO: Indica mi Mandante que efectivamente tiene intereses en que el vínculo marital existente entre la misma y el Demandado termine mediante el trámite de este asunto, pero solicita a su Honorable Judicatura, que la causal por la que sea Decretada la terminación del vínculo marital no sea la invocada por el Accionante, en razón a que en realidad la causal para obtener la ruptura del vinculo marital es la contenida en el Numeral Tercero del Art. 154 del C.C., en razón a que no solo la señora **CONTRERAS NUÑEZ**, sufrió maltratamientos y ultrajes de palabra y obra por parte del Demandante, sino que este ha faltado a las obligaciones conyugales de socorro y ayuda que le son inherentes, mas aun, cuando el señor **PEDRAZA ROMERO**, sabe que la Demandada nunca ejerció actividad laboral alguna, por haberse dedicado al cuidado de su núcleo familiar y carece a la fecha no solo de recursos económicos suficientes para su sostenimiento sino de atención médica adecuada.

2.- "CARENCIA DE OBJETO EN LA SOLICITUD DE ALIMENTOS EN FAVOR DEL JOVEN LUIS FABIAN PEDRAZA ROMERO"

La cual procedo a sustentar de la siguiente forma:

Como se revelo en la contestación de los hechos, soporte de esta acción, la Señora **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, a la fecha tiene a su cargo al joven hijo **LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS**, asumiendo lo que respecta a arriendo, alimentación y pago de servicios públicos, es decir, que la cuota alimentaria que pretende el Accionante sea decretada a su favor no tiene objeto jurídico no solo porque el joven no habita en su compañía sino porque la aquí Accionada sufraga con recursos propios producto de su gestión como **EMPLEADA DOMESTICA**, los gastos caseros del joven, razón suficiente para determinar que la solicitud de fijación de cuota alimentaria a cargo de la Accionada resulta carente de objeto, en virtud de que como se ha indicado esta asume parte de los gastos habituales del joven; De otra parte y teniendo en cuenta como se ha indicado que el aquí Demandante únicamente según el dicho de la Demandada cancela en favor del Joven hijo de las partes los gastos de pensión en la denominada **FESUR**, es procedente contrario a su petición, señalar a su cargo cuota alimentaria en favor del joven **LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS**, con el objeto de asumir en la misma proporción de la Demandada los gastos que genera el hijo común de las partes, habrá de indicarse que según el dicho de mi Mandante a la fecha el Accionante percibe de manos de la Caja de Compensación Familiar **CAFAM**, los dineros provenientes del subsidio familiar que le es otorgado al joven, sin que el Accionante se los entregue; Así las cosas me permito relacionar los gastos del joven, para que al momento de proferir sentencia se indique la suma con que el actor debiera contribuir para el sostenimiento de su joven hijo.

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>	<u>COSTO QUE DEBEN ASUMIR LOS PADRES POR GASTO MENSUAL DE LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS</u>
Canon de Arrendamiento del lugar donde habita la joven en compañía exclusiva de su madre aquí Demandada.	\$550.000.00	550.000.00/2= 275.000.00/2=137.500.00
Valor de los Servicios Públicos (Agua, Luz, Gas,) del lugar donde habita el joven con su madre.	\$155.360.00	155.360.00/2=77.680/2 = \$38.840.00

VIVERES MENSUALES PARA EL JOVEN LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS	\$800.000.	\$800.000/2= 400.000.00/2= 200.000.00
TOTAL	\$1.505.360.00	\$376.340.00

Así las cosas, su Señoría, que la pretensión contenida en libelo de la Demanda carece de objeto no solo en razón a que el joven hijo común de las partes habita en compañía de mi Mandante, razón de más, por la que no es susceptible la fijación de cuota alimentaria pretendida por el Demandante, a su cargo, aunado a ello es de indicarse que a la fecha y teniendo en cuenta no solo la incapacidad laboral y económica de la Demandada, se hace necesario y urgente de conformidad con los gastos debidamente soportados, que el señor **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO**, cancele en favor de su joven hijo l una suma equivalente a **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$376.340.00)**, por concepto de cuota alimentaria en su favor, más aun cuando el aquí Demandante no tiene a cargo otra descendencia y posee los recursos económicos para su suministro, ya que según mi Mandante el aquí Accionante labora a la fecha como trabajador de Oficios Varios en la denominada **ELITE FLOWERS**, ubicada en el Kilómetro 31 Vía Bogotá – Facatativa, Vereda los Moyos Finca Vistafar obteniendo como prestación de su Servicio el valor del salario mínimo y adicional a ello la cancelación de horas extras y bonificaciones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1.- Certificación expedida por la denominada **FUNDACION EDUCATIVA SURAMERICANA FESUR** ubicada en la Carrera 2 No. 7-93 del Municipio de Facatativa, en donde se certifica que el joven **LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS**, en la actualidad cursa validación de los grados 10 y 11 de Educación Básica Secundaria.
- 2.- Copia de la Constancia de **NO ACUERDO**, expedida por la **CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA** de fecha Primero (01) de Octubre del año Dos mil Veintiuno (2021).
- 3.- Copia de las Facturas de Servicios Públicos (Luz, Agua y Gas) del lugar donde habita el joven **LUIS FABIAN PEDRAZA CONTRERAS** en compañía de su madre aquí Demandada.
- 4.- Copia de las tirillas de adquisición de víveres, utensilios de aseo, carnes para el sostenimiento del joven, adquiridos de manera exclusiva por mi Mandante.
- 5.- Copia del Contrato de Arrendamiento del lugar donde habita el joven hijo de las partes en compañía exclusiva de su madre aquí Demandada.
- 6.- Copia de las amenazas de que fue objeto la señora **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**.

TESTIMONIALES

Ruego a su señoría recepcionar el testimonio de:

- 1.- **ANA ISABEL CONTRERAS NUÑEZ**, persona mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.536.507 de Facatativa – Cundinamarca quien reside en la Carrera 4 No. 12-29 Barrio santa Rita del Municipio de facatativa - Cundinamarca.

Correo Electrónico: isacontrinu@hotmail.com

2.- **NELLY CONTRERAS NUÑEZ**, persona mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.529.685 de Facatativa – Cundinamarca quien reside en la Transversal 11ª No. 5-23 Barrio Portal de Maria del Municipio de facatativa - Cundinamarca.

Correo Electrónico: jimenezcontrerasvaleyvanessa@gmail.com

3.- **FREDDY EDUARDO CONTRERAS NUÑEZ**, persona mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.445.433 de Facatativa – Cundinamarca quien reside en la Transversal 11ª No. 5-23 Barrio Portal de Maria del Municipio de facatativa - Cundinamarca.

Correo Electrónico: fecontreras6@gmail.com

JUSTIFICACION DE LA PRUEBA

Con estas declaraciones, se pretende su Señoría probar a su Despacho que las causal invocada por el Demandante señor **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO** para obtener la ruptura conyugal con la señora **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**, no tiene soporte factico ni jurídico y que contrario a ello el aquí Demandante se encuentra incurso de las causales descritas en los Numerales 2 y 3 del Art. 154 del C.C., en razón a que además de no socorrer ni ayudar a su consorte ni a su joven hijo, ejecuto en contra de la Demandante actos de violencia física y psicológica, durante el termino de convivencia marital.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a su Despacho fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandado señor **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO**.

OFICIOS

De manera comedida me permito solicitar a su Honorable se sirva oficiar a:

1.- La denominada **ELITE FLOWERS** ubicada en la Kilómetro 31 Vía Bogotá – Facatativa con el objeto de que se sirvan informar a su Honorable Despacho la actividad laboral que desempeña el Demandante señor **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO**, salario que devenga en la actualidad, Caja de Compensación Familiar a la que se encuentra afiliado, tipo de contrato laboral que ostenta y tiempo de servicio.

NOTIFICACIONES

La demandada señora **BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ**: En la Carrera 3 No. 18B-30 Barrio Las Quintas del Municipio de Facatativa - Cundinamarca.

Correo Electrónico: irenecontre254@gmail.com

El señor **LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO y APODERADA** en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el marco de la Demanda.

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 18 Bis No. 4-43 Gibraltar del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Correo electrónico: liliabogada_benavides@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente



LILIANA BOTERO BENAVIDES
C.C. No. 52.023.265 de Bogotá
T.P. No. 102.608 del C.S.J.

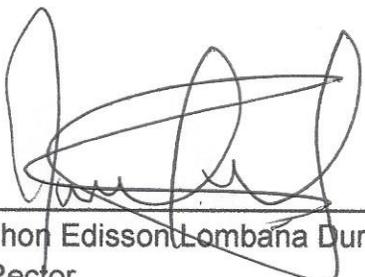
**EL SUSCRITO RECTOR DE LA FUNDACION EDUCATIVA SURAMERICANA
SEGÚN RESOLUCION DE APROBACION N° 0926 DEL 02 DE AGOSTO DE
2012 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE FACATATIVA**

CERTIFICA QUE

El estudiante PEDRAZA CONTRERAS LUIS FABIAN identificado con tarjeta de identidad N° 1.003.534.387 FACATATIVA. Cursa en esta institución educativa en el ciclo V (equivalente 10°) en el año 2022, según el decreto 3011 de 1997 y ley 115 de 1994.

Esta constancia se expide a los 11 días del mes de abril de 2022 para los fines que convenga el interesado.

Cordialmente



Jhon Edisson Lombana Duran
Rector



FESUR
Fundación Educativa Suramericana
Nit. 900.520.938 - 9
Aprobación oficial según
Resolución 0926 del 2 de agosto de 2012
1790 del 3 de diciembre de 2014

Facatativá

Funza

AUDIENCIA No. C – 0058 – 21

Funza, Cundinamarca, el día primero (1°) el mes de Octubre del año 2021, siendo las 12:30m., fecha y hora notificadas a las partes para llevarse a cabo la Audiencia de Conciliación extrajudicial, el suscrito, Abogado **CARLOS ALBERTO ARIAS ACOSTA**, identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, estando habilitado para actuar como Conciliador debidamente inscrito en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Facatativá Cundinamarca, se convocó a las siguientes personas:

CONVOCANTES NOTIFICADOS

LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO

C. C. 11'435.859 Facatativá

Cel. 3125039539

CONVOCADOS NOTIFICADOS

BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ

C. C. 35'524.783 Facatativá

Cel. 3143195223

De conformidad con lo anterior, se hicieron presentes la totalidad de las partes notificadas ante mí en la fecha y hora citadas para desarrollar la audiencia de conciliación.

HECHOS

1. La parte convocante el 13 de septiembre de 2021 presento solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Facatativá.
2. La parte convocante manifiesta que los hechos motivo del conflicto entre las partes hace referencia a la modificación de la cuota alimentaria para con su hijo.
3. Para el efecto se convocó para audiencia de conciliación para el día primero (1°) de octubre de 2021.

PRETENSIONES

La parte convocante a esta audiencia de conciliación solicita lo siguiente:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONTRATO DE TRABAJO
REQUISITOS PARA EL EMPLEO
CONDICIONES DE TRABAJO

CONTRATO DE TRABAJO



PAGINA EN BLANCO
 Centro de Conciliación

El presente contrato de trabajo se celebra entre el Sr. [Nombre] y la Srta. [Nombre], quienes se comprometen a cumplir con las condiciones de trabajo establecidas en el presente documento. Este contrato tiene una vigencia de [Duración] y se celebró en Santo Domingo, República Dominicana, el día [Fecha].

CONDICIONES DE TRABAJO

El Sr. [Nombre] se compromete a desempeñar el cargo de [Cargo] en la empresa [Nombre de la Empresa], ubicada en [Dirección]. El horario de trabajo será de [Horario] y el salario mensual será de [Salario].

CONDICIONES DE TRABAJO

El Sr. [Nombre] se compromete a desempeñar el cargo de [Cargo] en la empresa [Nombre de la Empresa], ubicada en [Dirección]. El horario de trabajo será de [Horario] y el salario mensual será de [Salario].

El presente contrato de trabajo se celebra entre el Sr. [Nombre] y la Srta. [Nombre], quienes se comprometen a cumplir con las condiciones de trabajo establecidas en el presente documento. Este contrato tiene una vigencia de [Duración] y se celebró en Santo Domingo, República Dominicana, el día [Fecha].

PAGINA EN BLANCO
 Centro de Conciliación

1. El Sr. [Nombre] se compromete a desempeñar el cargo de [Cargo] en la empresa [Nombre de la Empresa], ubicada en [Dirección]. El horario de trabajo será de [Horario] y el salario mensual será de [Salario].
2. El Sr. [Nombre] se compromete a desempeñar el cargo de [Cargo] en la empresa [Nombre de la Empresa], ubicada en [Dirección]. El horario de trabajo será de [Horario] y el salario mensual será de [Salario].
3. El Sr. [Nombre] se compromete a desempeñar el cargo de [Cargo] en la empresa [Nombre de la Empresa], ubicada en [Dirección]. El horario de trabajo será de [Horario] y el salario mensual será de [Salario].

CONDICIONES DE TRABAJO

El Sr. [Nombre] se compromete a desempeñar el cargo de [Cargo] en la empresa [Nombre de la Empresa], ubicada en [Dirección]. El horario de trabajo será de [Horario] y el salario mensual será de [Salario].

El presente contrato de trabajo se celebra entre el Sr. [Nombre] y la Srta. [Nombre], quienes se comprometen a cumplir con las condiciones de trabajo establecidas en el presente documento. Este contrato tiene una vigencia de [Duración] y se celebró en Santo Domingo, República Dominicana, el día [Fecha].

1. Llegar a un acuerdo en relación a la modificación de la cuota alimentaria para con su hijo.

CUANTIA

De Conformidad con la solicitud presentada por la parte convocante la cuantía de la presente audiencia es indeterminada

Luego de instalada y desarrollada la audiencia de conciliación las partes manifiestan que no hay ánimo conciliatorio para aclarar las diferencias y/o controversias presentadas, por lo tanto, no se llegó a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, a pesar de haber motivado a las mismas para que presentaran fórmulas de arreglo y haber propuesto soluciones a la controversia. Por lo anterior se instruye a las partes en el sentido que es potestativo acudir a la jurisdicción ordinaria a fin de que diriman sus controversias a través de la sentencia judicial.

Para constancia se firma y aprueba en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Facatativá, atendiendo la situación de pandemia y las instrucciones del Gobierno Nacional, la diligencia se realiza de manera virtual usando la herramienta de plataforma ZOOM siendo el día primero (1°) del mes de octubre de 2021, siendo las 13:35 pm.

PARTE CONVOCANTE:

LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO

C. C. 11'435.859 Facatativá

Cel. 3125039539

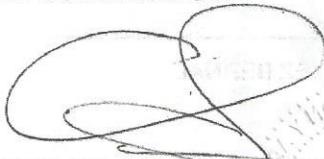
PARTE CONVOCADA:

BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ

C. C. 35'524.783 Facatativá

Cel. 3143195223

EL CONCILIADOR



CARLOS ALBERTO ARIAS ACOSTA

C.C. 79'532.898 Bogotá D. C.

T. P. 218.364 C. S. de la J.



**CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA- CENTRO REGIONAL DE FUNZA**

**Código
Centro**

1520

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: C-0058-21 **Fecha de solicitud:** 13 de septiembre de 2021
Cuantía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 1 de octubre de 2021
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	11435859	LUIS ERNESTO PEDRAZA ROMERO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	35524783	BLANCA IRENE CONTRERAS NUÑEZ

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES		
FAMILIA	Subtema:	ALIMENTOS		

Conciliador: CARLOS ALBERTO ARIAS ACOSTA
Identificación: 79532898

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1728689
N° De Resultado:	1644397

Firma:

Nombre:

Identificación:

JORGE LUIS VELASQUEZ BERNAL

1070945862



1 Total Energía \$56,498 +
 2 Portafolio Energía X \$0 +
 3 Total Aseo \$17,052 =
 Total a Pagar \$73,550

PAGO OPORTUNO
07 ABR/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN 1
11 ABR/2022

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: **5004735-3** PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **26 ABR/2022**

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CATEGORÍA CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	Lectura Anterior	Energía Facturada kWh	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
ENERGÍA	35944	35791	153	\$642.01	\$98,228
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X		Valor kWh \$642.0157 X	Beneficio -50.00%	\$-41,731
SUBTOTAL CONSUMOS:					\$56,497

Otros cobros asociados a energía
 AJUSTE A LA DECENA (DEBITO) \$1
SUBTOTAL: \$1

Otros cobros de productos y servicios

 Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, la Social Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA: \$56,498**
 Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo **2 TOTAL OTROS: \$0**

! Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67,489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$321.0079 KWh

ASEO PRESTADOR: **URBASER COLOMBIA SA ESP** ASE No. NIT: **830024104-2**

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	TIPO PRODUCTOR	DATOS DEL USUARIO			UNIDADES	
			VOLUMEN	DENSIDAD	% PARTICIPACIÓN	Ocupadas	Desocupadas
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	2091650	RESIDENCIAL	0.000	0.00	0%	1	0
PERIODO DE FACTURACIÓN	673491091		ESTRATO: 2	FREC. RECOLECCIÓN: 3	FREC. BARRIDO: 2	Residenciales	No residenciales
	01/02/2022 al 28/02/2022		DÍAS LIQUIDADOS: 30			0	0

COSTOS PARA TARIFAS
 COSTO FIJO TOTAL: \$ 14,907
 COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE: \$ 148,159
 VALOR BASE APROVECHABLE: \$ 151,363.74

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN

TONELADAS POR SUScriptor
 BARRIDO: 0.00450
 LIMPIEZA URBANA: 0.00200
 RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO: 0.00000
 EFECTIVAMENTE APROVECHADAS: 0.00000
 RESIDUOS NO APROVECHABLES: 0.06200
 AFORO NO APROVECHABLE: 0.00000

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO ASEO	\$24,501.00
ASEO - SUBSIDIO ASEO	\$-6,208.00
ASEO - FIDELIZACIÓN USUARIOS	\$-1,724.00
ASEO - TARIFA APROVECHAMIENTO	\$563.00
3 TOTAL ASEO:	\$17,052.00

PUNTOS DE ATENCIÓN: Calle 8 No. 8-07 Barrio Arbeláez
MENSAJES DE INTERÉS:
MESES EN MORA: 0

SUBSIDIO 25.08% APORTE RESIDENCIAL 0% APORTE NO RESIDENCIAL 0%

HOY CON EL SERVICIO DE NUEVAS CONEXIONES TE CONECTAS A NUESTRA ENERGÍA.
 Esto es posible si nos brindas los datos precisos sobre la carga, número de cuentas y ubicación del predio.
PARA MÁS INFORMACIÓN Y ADQUIRIR EL SERVICIO, LLAMA AL 601 7 115 115 EN BOGOTÁ O AL 601 5 115 115 EN CUNDINAMARCA.
 Recuerda que suministrar información que no corresponda a la realidad afecta el proceso de conexión y genera responsabilidades por inducir al error a la empresa.

PAGO OPORTUNO
07 ABR/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN 1
11 ABR/2022
TOTAL A PAGAR
\$73,550

Número de Cliente: **5004735-3**
 FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.

(415)7707209914253(8020)01500473536734910913(3900)0000000073550

Cliente: LUCRECIA NUNEZ
Dirección de servicio: KR 3 18B 0030 00001
Municipio: FACATATIVA

Fecha y Hora de Generación: 2022/01/12 15:48:30
Fecha y Hora de Expedición: 2022/01/12 18:19:07
Forma de pago: Crédito 13 días

CUFE: a19b817c6637abb199f5b24a8b75ff1151ad0f50ad3a6e2f67e78622d6111cb98d8312ba0c2bd036a8682b00bbeaaf31

Componentes tarifas: Gm: 703.86 Tm: 253.6 Dm: 390.22 Cm: 0.0 D: 4.81 Cufm: 0.0 Cufm: 0.0 Cmm: 0.0 Cam: 0.0
Fpcc: 42.401 M3/m3 de consumo en M3 de gas separado: 436 kWh y el precio unitario de kWh es: 37.931 DAUR: 390.22 DAUNR: 0.0

Código	Conceptos de cargo	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
ZAE120	CONS. SIN SUBSIDIO	M3	17.0	1,352.49	22,992.33	0,00	22,992.33
ZAE120	CONS. CON SUBSIDIO	M3	20.0	1,534.56	30,691.20	0,00	30,691.20
ZDSB20	MENOS SUBSIDIO (50%)	UN	1.0	-15,345.60	-15,345.60	0,00	-15,345.60
ZDECENA	AJUSTE DECENA	UN	1.0	2,07	2,07	0,00	2,07
6000049	VANTI AMIGO SERVIHOGAR	UN	1.0	8,722.06	8,722.06	1,657.94	10,380.00

Subtotal 48.720,00

Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
Subtotal 0,00							

Total items: 3 Subtotal: 47.062,06

IVA: 1.657,94

Total factura electrónica ① + ② **48.720,00**

vanti

Es momento de agendar la **Revisión Periódica Obligatoria**

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 6 años según las normas establecidas en la Resolución 059 de 2012

WhatsApp: 315 4 164 164

grupovanti.com/programaRPO - 01.8000 942794

Datos de medición para consumo de gas: Medidor N°: 4097106-175270

Uso: Residencial Estrato / Categoría: E2 Tarifa: R_E2

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 9616	2021-12-06	REAL	
Actual 9664	2022-01-08	REAL	
Periodo facturador: DIC-2021-ENE-2022			

Volumen medido (Vm): 48 Kp: 0.76568 Kt: 1.01676Ft: 0.77852 Volumen corregido (Vc): 37
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 10,8 Temperatura estándar (Te): 15.56
Presión estándar (Pe): 1,01008 Presión atmosférica (Pa): 0,75
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0234 P2 pv: 1,0



③ Saldo Anterior **0,00**

Plazo de Pago o Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal 0,00				

Recurso de terceros	Total
Subtotal 0,00	

Total a Pagar ① + ③ + ④ + ⑤ 48.720,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Operativo
28/02/2026	2022-01-26	25-ene-2022

Después de la fecha de pago operativo se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de recesión: 52,109

CuVa \$ 1352.49
Mantén el pago de tu factura al día, Evita la suspensión del servicio
Para consultar planes de financiación comunícate con nuestras líneas de atención.



(41517709998729407(8020)60107403(3900)0000000048720

Esta factura presta mérito ejecutivo. Art 130 de la ley 142 de 1994

Se suscribió el servicio por medio de pago en cuenta de crédito en caso de ser requerido el pago de un consumo, cuando el proceso de reposición de la empresa y que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la factura el cliente cuenta con las mecanismos de defensa en la ley 147 de 1994 y puede hacer uso de ellos antes de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la factura. Más información en las líneas de Atención al Cliente

Linea de atención
personalizada en
Bogotá: 7561616
Resto del País: 01800052222

Aquí también puede pagar si
tarjeta de
credito y creditos de
consumo del
Banco Colpatría

BANCO COLPATRIA
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
TRANSACCION EXITOSA

Fecha 25-01-2022
Hora 14:46:55
Terminal 310914
Convenio GAS - GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE
Cod. Convenio 035R
Referencia 60107403
Valor \$48.720
Transacción 000312809827
Usuario ALEJANDRO VELASQUEZ MAYORGA



ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
EAF S.A.S ESP - NUIR I - 25269000 - I
NIT. 800.188.660-0

FACTURA POR (2) MESES

PARA PAGO EN LINEA
REFERENCIA
2091650

No. FACTURA
2567621

NOMBRE USUARIO(A):
NUÑEZ CORREA LUCRECIA
DIRECCION:
Cr 3 18B- 30

FECHA PAGO DESDE:
2022- Mar- 03
FECHA SUSPENSION HASTA:
2022- Mar- 16
PERIODO FACTURADO:
ENE- FEB 2022

TOTAL ACUEDUCTO: \$ 20860
TOTAL ALCANTARILLADO: \$ 12226
TOTAL ASEO: \$ 0

TOTAL FACTURA:
\$ 33,090

CEDULA/NIT: 20524043 CODIGO: 0204210008102 USO: Residencial
ESTRATO: 2 CICLO: 2 ATRABOS: 0
CATASRAL: 0100004240024000 MATRICULA: 5552 VIG. TARIFA: ENE-FEB 2022
MEDIDOR: 4006587 MARCA: DIAMETRO:

HISTORICOS PERIODO 1: 14 PERIODO 2: 17 PERIODO 3: 24 PERIODO 4: 18 PERIODO 5: 13
LECT. ACTUAL: 3592 LECT. ANTERIOR: 3580 CONSUMO m3: 12 PROMEDIO: 17

1. RESUMEN FACTURA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:

FACTORES DE CALCULO	SU CONSUMO	CONCEPTO	COSTO REAL	TARIFA	TOTAL SUBSIDIADO
CONSUMO m3	12	ACUEDUCTO	1694.99	1015.99	8136.0
20 m3 COMPLEMENTARIO		ALCANTARILLADO	1015.68	606.52	4909.92
MAYOR 25 m3 Suntuario		ACUEDUCTO			
		ALCANTARILLADO			
NO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO			
		ALCANTARILLADO			
CARGO FIJO		ACUEDUCTO	10798.3	8638.66	-2159.6396
		ALCANTARILLADO	5493.22	4948.17	-535.0583
TASA AMBIENTAL		ACUEDUCTO: 28.33			
		ALCANTARILLADO: 48.37			

Acueducto:	Alcantarillado:
Consumo 12204.6	Consumo 7278.0
Ajuste 1	Cargo Fijo Alcantarillado 4948.0
Cargo Fijo Acueducto 8609.6	Desc. DIOR Alcantarillado 0.0
Int. E-temperatura 17.2	
Desc. calidad servicio DICAP 0.0	
Desc. por Continuidad DIOR 0.0	
Desc. DIOR Acueducto 0.0	

TOTAL AC: \$ 20860 TOTAL AL: \$ 12226

RESUMEN DE LA FACTURA DE ASEO - - -

TIPO PRODUCTOR: null ESTRATO/RANGO: 2 % SUBSIDIO: 0.0
VOLUMEN: 0 DENSIDAD: 0.0 %CONTRIBUCION: 0.0
MESES DEUDA: 0 DIAE FACT: 0 %PARTICIPACION: null
#FREC BARRIDO: 0 F.PODA ARBOL: 0 F. RECOLECCION: 0
#F.CORTE CESPED: 0 FECHA INICIAL: FECHA FINAL:

HISTORICOS PER. 1: \$0 PER. 2: \$0 PER. 3: \$0 PER. 4: \$0 PER. 5: \$0

TRLB: 0.0 TRRA: 0.0 TRNA: 0.0 TRLU: 0.0 TRA: 0.0 TAFNA: 0.0

CVNA: 0.0 -- CONCEPTOS ASEO --
VBA: 0.0
CFT: 0.0
RESIDENCIAL OCUPADAS: 0
RESIDENCIAL NO OCUPADAS: 0

TOTAL ASEO: \$ 0

NO OBLIGADOS A TENER AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION SEGUN
RESOLUCION 08065 14/JUL/2016 - ART 4 ITEM B EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS (DIAN)
TECNOLOGIA DESARROLLADA POR: WWW.CONSULTORESENTECNOLOGIA.COM

FECHA IMPRESION FACTURA: 2022-Mar-03



(415)7707227470007(0020)02091650(0500)0000033090(00)20220316

EAF S.A.S ESP
VALOR: \$ 33090



(415)02091650(0000)0000000000(00)20220316

VALOR: \$ 0

NUÑEZ CORREA LUCRECIA 2091650 ENE-FEB 2022
20860 12226 0 33,090

Aqui tambien puede pagar su tarjeta de credito y creditos de consumo del Banco Davivienda

Línea de atención personalizada: #688
Mensaje de texto: 85888

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DAVIVIENDA

Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2022-03-05
Hora 17:00:38
Comercio 412866
Terminal 271967
Operacion Recaudo
Aprob Banco
Aprob Puntored 000334668705
Convenio AGUAS DEL OCCIDENTE CUNDINAMARQUE S
Cod. Convenio 7707227470007
Referencia 1 02091650
Referencia 2
Valor 33090.00
Costo \$0
Transaccion
Valor Total 33090.00

MERCACENTRO S.A.S

NIT :800252176-0

CALLE 7 No 4-35

TEL :8422586

FACTURA DE VENTA No 09 1271904

FECHA : 02/04/2022 15:55

CLIENTE : VENTAS DE CONTADO

CANT	PRODUCTO	VALOR	TOTAL
1.8	PLATANO LLANERO PRII	3,800	6,707A
1	PAPAS X 1/2 @	21,990	21,990A
0.6	CEBOLLA CABEZONA	4,800	3,024A
0.8	PEPINO DE GUIISO	3,600	2,970A
0.8	PAPA CRIOLLA	3,899	3,256A
1	PAPAS *6 LB	10,850	10,850A
1.1	AHUYAMA PERUANA	1,400	1,575A
0.5	YUCA	4,901	2,524A
0.2	ARRACACHA	2,600	429A
2	MAZORCA DESGRANAD.	600	1,200A
1	ACEITE SOLISOYA*2000	18,420	18,420F
1	AZUCAR RIOPAILA MOR	3,700	3,700E
1	PASTA COMARRICO *25	1,490	1,490E
1	FRIJOL BOLA ROJA *500	4,850	4,850A
1	GARBANZO *500GRS	3,100	3,100A
1	TORTILLAS INTEGRALE:	6,250	6,250A
2	ARROZ SONORA BLANC	1,600	3,200A
3	PASTA COMARRICO *25	1,490	4,470E
1	FRIJOL BOLA ROJA *500	4,850	4,850A
3	LENTEJA *500 GR	3,450	10,350A
1	QUESO DO.CREMA T.J.S	10,500	10,500A
3	ARROZ SONORA BLANC	1,600	4,800A
1.0	GUAYABA PERA	2,300	2,311A
3	CHOCOLATE LA ESPECI	5,150	15,450E
	DESCUENTO		-780
1	PANELA PASTILLA PQÑ	1,800	1,800A
1	MORTADELA LA ESPERA	6,400	6,400E
1.3	ZUKINI AMARILLO	1,900	2,480A
0.7	PEPINO COHOMBRO	2,499	1,762A
0.2	PIMENTON	4,302	882A
0.8	LULO	5,500	4,125A
0.7	ZANAHORIA	1,600	1,182A
2	PASTA SAN REMO * 400	2,150	4,300E
1	AVENA HOJUELAS QUAK	3,850	3,850E
0.6	AGUACATE HASS	6,800	3,978A
0.5	TOMATE DE ARBOL	3,701	1,980A
1	AREPA DE CHOCLO PEC	3,300	3,300A
1	ESPINACA	1,950	1,950A
1	YOGUR YAGUR BOLSA	5,650	5,650F
1	LECHUGA CRESPA HIDF	1,400	1,400A
0.6	HABICHUELA	3,600	1,998A
2	SALCHICHAS VIENA RIC	2,800	5,600F
0.8	CEBOLLA LARGA SIN RA	3,300	2,574A
0.4	TOMATE CHONTO	2,701	1,040A
1	TRISALSINA EL REY *55	1,700	1,700F
1	GALLETA DUX NOEL * 9	4,300	4,300F
1	CHORIZO CASERO SLAF	9,950	9,950F
3	FRESA BOLSA *500GRS	2,100	6,300A
1	LECHE ALOQUERIA *1.1 L	4,350	4,350A

MERCACENTRO S.A.S

NIT :800252176-0

CALLE 7 No 4-35

TEL :8422586

FACTURA DE VENTA No 17 - 1390965

FECHA : 05/03/2022 10:28

CLIENTE : VENTAS DE CONTADO

CANT	PRODUCTO	VALOR	TOTAL
1	QUESO TAJADO VALLE	25,590	25,590A
3	AREPA ARFOR MARGAR	2,950	8,850A
2	TORTILLINAS FAJITAS B	7,650	15,300F
2	TOCINETA CHEFRITO *1	6,100	12,200F
1	FECULA MAIZ MAIZENA*	7,150	7,150F
1	GALLETA OREO ORIGIN	7,300	7,300F
1	GALLETA DUCALES *3 T,	6,400	6,400F
1	GALLETAS SALTIN NOEL	5,850	5,850F
3	YOX DEFENSIS FRESA *	14,900	44,700F
2	JAMON IDEAL RICA *400	8,850	17,700F
2	SALCHICHA RANCHERA*	16,650	33,300F
2	UVA ISABELLA	1,750	3,500A
3.2	MANGO YULIMA	5,100	16,192A
8	TE NEGRO HATSU BOT*	3,500	28,000F
2	HUEVOS DE CODORNIZ	4,900	9,800A
2.3	MANDARINA	6,400	14,978A
5.3	MANDARINA	6,400	34,016A
6.0	BANANO	2,200	13,211A
7.1	NARANJA TANGELO	5,900	41,802A
3.6	NARANJA TANGELO	5,900	21,417A
4.4	PATILLA BABY	3,700	16,132A
4.9	PAPAYA KILO	2,500	12,138A
6	IMPUESTO BOLS-INC	53	318A
1	SERVICIO DOMICILIO	3,000	3,000A
	TOTAL		398,842
	CANCELO		398,842
	CAMBIO		0

DETALLE DE IMPUESTOS			
TIPO	BASE/IMP	IMP	TOTAL
A = 0 %	220,624	0	220,624
F = 19 %	149,496	28,404	177,900
	370,120	28,404	398,524
		INC	0
		BOLSA	318
		TOTAL	398,842

FORMA DE PAGO
DOMICILIO 398,842

RESPONSABLES DE IVA

RESOLUCION DE HABILITACION NUMERO
18764009979279 DEL 26/01/2021 NUMERACION
DESDE 17 - 1378381 HASTA 17 - 3000000
VIGENCIA DE 24 MESES

QUEDATE EN CASA Y JUNTOS VENCEREMOS
UTILIZA EL TAPABOCAS ES OBLIGATORIO

www.mercacentrosas.com
DOMICILIOS 3208337850 -- 3125364855
CONSERVA TU FACTURA

EQUIPO : 17 ART : 75 PROD : 24
CAJERO : YURY CATHERINE SANTOS MAHECHA
VENDEDOR :

OBSERVACION

GRUPO APL INGENIERIA LTDA NIT 804009341-4
www.apl.com.co

! Toda una vida cerca a su hogar !




! Toda una vida cerca a su hogar !



! Toda una vida cerca a su hogar !



SUPERFREXCO DE FACCA
FRUYER

NIT:900667418-2 NO RESPONSABLE DE IVA

CLL 6 # 5-105 CENTRO
FACATATIVA, CUNDINAMARCA
TEL: 3046654212

[DATOS DEL CLIENTE]

CLIENTE: GENERICO CC/NIT:111
[COMPROBANTE]

Num : 34938 CAJA:1
FECHA:12/09/2021 08:20 CAJERO:ANGIE LORENA

PRODUCTO	CANT	V.UNID	V.PROD
PIÑA GOLDEN	1,92	KI	1400
COHOMBRO	0,585	KI	1101
AHUYAMIN	0,785	KI	1301
NARANJA VALENCIA	2,455	KI	1000
PQ PIMENTON	1	UN	2000
PAPAYA LLANERA	2,055	KI	1333
PQ HARTON PICA	1	UN	5000

TOTAL PROD: 7
PESO NETO : 7,8 KILOS

SUB TOTAL: \$ 16.550
TOTAL: \$ 16.550
RECIBIDO: \$ 50.550
CAMBIO: \$ 34.000

TIPO PAGO: EFECTIVO

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***
*** REGRESE PRONTO ***

WWW.SITRICPOS.COM
SOFTWARE DE FACTURACION E INVENTARIO

MERCACENTRO S.A.S

NIT :800252176-0

CALLE 7 No 4-35

TEL :8422586

FACTURA DE VENTA No 15 - 2496211
FECHA : 15/09/2021 10:34

CLIENTE : VENTAS DE CONTADO

CANT	PRODUCTO	VALOR	TOTAL
1	AGUA CRISTAL BOLSA*	1,990	1,990
TOTAL		1,990	1,990
CANCELO		1,990	1,990
CAMBIO		0	0

TIPO	BASE/IMP	IMP	TOTAL
A = 0 %	1,990	0	1,990
	1,990	0	1,990
		INC	0
		BOLSA	0
TOTAL		1,990	1,990

FORMA DE PAGO
EFECTIVO 1,990

RESPONSABLES DE IVA

RESOLUCION DE HABILITACION NUMERO
18764009979279 DEL 26/01/2021 NUMERACION
DESDE 15 - 2424848 HASTA 15 - 3000000
VIGENCIA DE 24 MESES

QUEDATE EN CASA Y JUNTOS VENCEREMOS
UTILIZA EL TAPABOCAS ES OBLIGATORIO
www.mercacentrosas.com
DOMICILIOS 3208337850 - 3125364855
CONSERVA TU FACTURA

EQUIPO : 15 ART : 1 PROD : 1
CAJERO : YURI MILENA TORRES PARRADO
VENDEDOR :

OBSERVACION

GRUPO APL INGENIERIA LTDA NIT 804009341-4
www.apl.com.co

MERCACENTRO S.A.S

NIT :800252176-0

CALLE 7 No 4-35

TEL :8422586

FACTURA DE VENTA No 22 - 383628

FECHA : 30/09/2021 15:43

CLIENTE : VENTAS DE CONTADO

CANT	PRODUCTO	VALOR	TOTAL
2	SALCHICHA RANCHERA*	12,250	24,500
1	IMPUESTO BOLS-INC	1	51A
TOTAL			24,551
CANCELO			25,000
CAMBIO			449

TIPO	BASE/IMP	IMP	TOTAL
A = 0 %	1	0	1
F = 19 %	20,588	3,912	24,500
	20,589	3,912	24,501
		INC	0
		BOLSA	50
TOTAL			24,551

FORMA DE PAGO
EFECTIVO 24,551

RESPONSABLES DE IVA

RESOLUCION DE HABILITACION NUMERO
18764015258449 DEL 20/07/2021 NUMERACION
DESDE 22 - 366217 HASTA 22 - 2000000 VIGENCIA
DE 24 MESES

QUEDATE EN CASA Y JUNTOS VENCEREMOS
UTILIZA EL TAPABOCAS ES OBLIGATORIO
www.mercacentrosas.com
DOMICILIOS 3208337850 - 3125364855
CONSERVA TU FACTURA

EQUIPO : 22 ART : 3 PROD : 2
CAJERO : YURI GARCIA LOMBANA
VENDEDOR :

OBSERVACION

GRUPO APL INGENIERIA LTDA NIT 804009341-4
www.apl.com.co

TOTAL 9,480
CANCELO 50,000
CAMBIO 40,520

TIPO	BASE/IMP	IMP	TOTAL
A = 0 %	4,490	0	4,490
F = 19 %	4,193	797	4,990
	8,683	797	9,480
		INC	0
		BOLSA	0
TOTAL			9,480

FORMA DE PAGO
EFECTIVO 9,480

RESPONSABLES DE IVA

RESOLUCION DE HABILITACION NUMERO
18764009979279 DEL 26/01/2021 NUMERACION
DESDE 15 - 2424848 HASTA 15 - 3000000
VIGENCIA DE 24 MESES

QUEDATE EN CASA Y JUNTOS VENCEREMOS
UTILIZA EL TAPABOCAS ES OBLIGATORIO
www.mercacentrosas.com
DOMICILIOS 3208337850 - 3125364855
CONSERVA TU FACTURA

EQUIPO : 15 ART : 2 PROD : 2
CAJERO : LUISA FERNANDA CUERVO YANQUEN
VENDEDOR :

OBSERVACION

GRUPO APL INGENIERIA LTDA NIT 804009341-4
www.apl.com.co

SUPERFREXCO DE FAC
FRUVER

NIT:900667418-2 NO RESPONSABLE DE IVA

CLL 6 # 5-105 CENTRO
FACATATIVA, CUNDINAMARCA
TEL: 3046354212

[DATOS DEL CLIENTE]

CLIENTE: GENERICO

CC/NIT:111

[COMPROBANTE]

Num : 63961

CAJA:3

FECHA:12/10/2021 11:01

CAJERO:

DANIELA

PRODUCTO

CANT V.UNID V.PROD

HARTON VERDE
LIMON TAHITI

0,685 KI 2200 1507
0,795 KI 2000 1590

TOTAL PROD: 2

PESO NETO : 1,48 KILOS

SUB TOTAL: \$ 3.100

TOTAL: \$ 3.100

TIPO PAGO: EFECTIVO

RECIBIDO: \$ 4.100

CAMBIO: \$ 1.000

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

*** REGRESE PRONTO ***

WWW.SITR.S.COM

SOFTWARE DE FACTURACION E INVENTARIO

GRAN FRUVER DE FAC

CARD JUNCO JOHN JAIRO

NIT: 1.032.363.273-9 REG: SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA No. 24658

10/12/2021 10:58 Caja: 05 Us.: KARINE JI

DESCRIPCION PRECIO_ M³ CANT_ SUBTOTAL_

PAPA PASTUS 1,100 KIL 3,16 3,476

SUB.T. : \$ 3,476 -DESC. : \$ 0

+IVA : \$ 0 AJUST. : \$ 24

VENDED. : GENERICO TOTAL : \$ 3,500

CAJA : 005 CAJERO: KARINE JINE

RECIBE : \$ 4,000 CAMBIO: \$ 500

>> FORMAS DE PAGO <<

EFECTIVO O CONTADO : \$ 3,500

CALLE 6 NO. 5-88

FACATATIVA (CUNDINAMARCA/COLOMBIA)

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

*** REGRESE PRONTO ***

GRAN FRUVER DE FAC

CARD JUNCO JOHN JAIRO

NIT: 1.032.363.273-9 REG: SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA No. 83199

09/27/2021 15:11 Caja: 03 Us.: GISSEL RE

DESCRIPCION PRECIO_ MED CANT_ SUBTOTAL_

BOLSAS 50 BOL 1,00 50

CALABACIN 1,000 KIL 0,96 960

CEBOLLA LAR 1,000 KIL 1,08 1,080

PIÑA GOLDEN 1,600 KIL 1,38 2,208

SUB.T. : \$ 4,298 -DESC. : \$ 0

+IVA : \$ 0 AJUST. : \$ 2

VENDED. : GENERICO TOTAL : \$ 4,300

CAJA : 003 CAJERO: GISSEL REYE

RECIBE : \$ 10,000 CAMBIO: \$ 5,700

>> FORMAS DE PAGO <<

EFECTIVO O CONTADO : \$ 4,300

CALLE 6 NO. 5-88

FACATATIVA (CUNDINAMARCA/COLOMBIA)

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

*** REGRESE PRONTO ***

Software POS : S.A.E.C.

SUPERFREXCO DE FAC
FRUVER

NIT:900667418-2 NO RESPONSABLE DE IVA

CLL 6 # 5-105 CENTRO
FACATATIVA, CUNDINAMARCA
TEL: 3046354212

[DATOS DEL CLIENTE]

CLIENTE: GENERICO

CC/NIT:111

[COMPROBANTE]

Num : 50122

CAJA:3

FECHA:27/09/2021 15:04

CAJERO: BALERY GONZA

PRODUCTO

CANT V.UNID V.PROD

UNIDAD BOLSA MANIJA @ 1 UN 100 100

TOMATE CHONTO 0,525 KI 1800 945

CABEZONA BLANCA 0,535 KI 1000 535

NARANJA VALENCIA 1,69 KI 1000 1690

PQ ESPINACA 1 UN 1000 1000

TOTAL PROD: 5

PESO NETO : 2,75 KILOS

SUB TOTAL: \$ 4.250

TOTAL: \$ 4.250

TIPO PAGO: EFECTIVO

RECIBIDO: \$ 6.000

CAMBIO: \$ 1.750

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

*** REGRESE PRONTO ***

WWW.SITRICPOS.COM

SOFTWARE DE FACTURACION E INVENTARIO

**AUTOSERVICIO
COMPRE FACIL**

CESAR R RUIZ FRANCO
NIT 91.108.647-1

REGIMEN COMUN
CALLE 5 NO. 3-80-84

REG 2021-09-15(MIE) 10:45
C01 MC#01 414343

1 VINAGRE COORATIE
T1 \$5,050
GRAV. 19% \$4,244
IVA 19% \$806
TL \$5,050
CAJA \$6,000
CG \$950

BIENES EXENTOS DECRETO
417 DEL 17 DE 03 DE 2020
GRACIAS POR SU COMPRA

EXPENDIO IVA
NIT: 91.108.647-1
CALLE 5 # 6-20 BARRIO MERO
TEL: 32045947
GRACIAS POR SU COMPRA
2021-10-04 11:15
REG 0068
BLANCOBI \$6,000
TL \$6,000
EFECTIVO \$6,000

**SISTEMA P.O.S.
COLSUBSIDIO**

FACATATIVA
CR 47 96
GRAN CONTRIBUYENTE
AGENTE RETENEDOR DE IVA
AGENTE AUTORRETENEDOR
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS
NIT 860.007.336-1

Código	Descripción	Valor
1325604	LCH DESL COL 900ML 1 X 5400 ml	13.850 F
VT 8231	10% DESCUENTO	1.385-
1325604	LCH DESL COL 900ML 1 X 5400 ml	13.850 F
VT 8231	10% DESCUENTO	1.385-
	TOTAL --> \$	24.930
	EFECTIVO	40.000
	Ajuste al Cambio	30-
	CAMBIO	15.100

NUMERO DE BOLSAS: 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
F=00%	27,700	27,700	0
TOTAL IMPUESTOS			
	COMPRA	BASE/IMP.	IMP
TOTAL=	27,700	27,700	0

Tiquete P.O.S N:DH06 0000115947
RANGO:96973-1000000
Autorizacion Numeracion DIAN:
18764005190330 de Oct 02/2020
Quedan: 9 meses y 29 dias de 24 meses
Somos Autorretenedores
Resolucion 00220 19 enero/2.004

TOTAL ART. VENDIDOS = 2
DATOS DE SOFTWARE
TOSHIBA GLOBAL COMMERCE
SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.
NIT 900545074
POS SUPERMARKET
TOSHIBA 4690 OS VERSION 6
ATENDIDO POR: MARTHA ALONSO
04/Dic/2021 13:20 1309 06 0076 5453853

ES UN GUSTO TENER CLIENTES COMO USTED

EN ESTA COMPRA UD AHORRO :\$ 2.770

BONO RECOMPRA*RECARGA INMEDIATA*



2630349799631984741700

Vale por: 3.000
Valido desde: Dic/04/2021
Valido hasta: Dic/05/2021

MERCACENTRO S.A.S

MERCACENTRO S.A.S
NIT : 800.252.176-0
CALLE 7 No 4-35
P.B.X : 3106661112

FACTURA DE VENTA No. 3 -1809241

Fecha: 09/12/2015 Hora: 17:00:45

NIT/CC: 1
CLIENTE: VENTAS DIARIAS

DIR: 1
Barrio: Tel: 0

CAN	DESCRIPCION	UND	TOTAL
1	A roz Flor Hulla*500	1,600	1,600 A
1	A roz Flor Hulla*500	1,600	1,600 A
1	A roz Flor Hulla Integ	4,250	4,250 A
1	Queso Pera Taj slim	6,350	6,350 A
1	Queso Pera Taj slim	6,350	6,350 A
1	Ji mon Pietran Sin C	13,100	13,100 E
6	Colada Maizen 130'	550	5,700 E
1	Sabi-ya Original X1.	800	800 E
1	Gelatina Gel'hada S	2,100	2,100 E
1	T Cocina Familia Gr	2,950	2,950 E
1	Lenteja*500 Gr	1,350	1,350 A
1	Impuesto Bois-inc	40	40 A

TOTAL FACTURA 46,190

CANCELO 50,000
CAMBIO -3,810

FORMA DE PAGO

TIPO PAGO TOTAL ENTIDAD
EFECTIVO 46,190

DETALLE DE IMPUESTOS

TIPO	BASE/IMP	IMP	COMPRA
A=0	8,800	0	8,800
A=0	12,700	0	12,700
E=19	20,714	3,936	24,650
inc	0	0	40
TOTAL	42,214	3,936	46,190

COMUN

RESOLUCION DE AUTORIZACION NUMERO
187620 12524025 DEL 26/01/2019 NUMERACION
DESDE 3-1718660 HASTA 3-3000000



W- 09261281

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **FAENATIVA 10 DE SEPTIEMBRE 2021**
ARRENDADOR (ES): **LUCRECIA NUÑEZ**
Nombre e identificación: **20 524 093**
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): **BLANCA IRENE CONTRERAS** **35 524 783**
Nombre e identificación:
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: **K 3 # 18 B 30 LAS QUINTAS**
Precio o canon: **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 550.000)
Avalúo Catastral: (\$)
Término de duración del contrato: **UN AÑO** (1) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día **DIEZ** (10) Mes **SEPTIEMBRE**.
Año **DOSMIL VEINTIUNO** (2021)
El inmueble consta de los servicios de: **AGUA LA GAS NATURAL**.
Cuyo pago corresponde a: **ARRENDATARIO**.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 550.000.) dentro de los primeros **DIEZ** (10) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **DIEZ** (10), del mes de **SEPTIEMBRE**, del año **DOSMIL VEINTIUNO** (2021), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



legis

Todos los
derechos
Reservados

66 del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al
67 inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el
68 (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente
69 comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas
70 a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamien-
71 to durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemniza-
72 ción equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es)
73 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales
74 especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:
75 a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
76 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento
77 de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo
78 cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses
79 de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en
80 dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
81 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal
82 d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
83 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios
84 públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n)
85 optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policia. 3. El desconocimiento por parte
87 de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el Contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de
88 arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de
89 tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas
90 estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la
91 autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n)
92 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los)
93 arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n)
94 obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
95 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar
96 por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma
97 acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo
98 lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de
99 () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios
00 que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los
01 cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y
02 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la
03 pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las
04 partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:
05 Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

06 DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
07 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
08 dador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
09 _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con
10 y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con
11 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
12 en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
13 DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:
14 _____
15 DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:
16 _____
17 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día DIEZ (10), del mes de SEPTIEMBRE
18 del año DOS MIL VEINTIUNA (2021).
19
20 ARRENDADOR ARRENDATARIO
21
22  
23 Luzmila María Bohórquez Blanca Irene Contreras Muñoz
24 C.C. o NIT. No. 20524013 C.C. o NIT. No. 35524783
25 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO
26
27 Marque con una equis (X)
28 C.C. o NIT. No. _____ C.C. o NIT. No. _____
29
30

Por fin la encontramos zorra hp. Casi que no damos donde vive Lo hacemos por lo perra que es con hombres casados sonsacadora Todo esto por lo tanto que nos ha hecho sufrir, lo mal que la hemos Pasado Le nombramos unos de los cuantos mozos que tiene Agustín salamanca, Alfredo Setelo, Enrique, German Peña el mozo de mas tiempo mas de 14 años y asta mas son unos hp por que nos enteramos que vive a 4 casas de donde vive mucho lo zorra hp paseándose como mujer soltera y revolcándose en el parque de las tinguas con este tipo y quien sabe con cuantos mas lo mejor la esposa se entero y le dio su revolcada en la plaza de mercado por ser una hp nos enteramos de sus andanzas por los caminos de san Rafael y chicala se nos olvidaba lo mas importante saludos a Juan lozano a este que le sonsaca asta la riza por que le tiene que consignar donde este por que como que las amenazas son terribles y eso no es todo supimos que además es su compadre zorra hp pero ya sabemos donde vive y en la casa de quien pronto llegaremos hacerle un escandalo de todo esto y otros guardados que le tenemos por hp y que todo el barrio se entere de la clase de hp con quien tienen en su barrio por que creemos que ni su suegra, cuñada, hijo y esposo sabrán de sus andanzas y la forma que se gana el dinero pobres estúpidos hp y pobres tambien de sus hermanas las trata como si fueran zorras como usted hablando mal de ellas con quien se encuentre y la zorra hp es usted por que son sus hermanas.

BLANCA CONTRERAS
CARRERA 15 13b 46 santa Isabel
Facatativa CUND

ENVIO CONTESTACION DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO No. 2020-011

Liliana Botero <liliabogada_benavides@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nohorapedraza@hotmail.com <nohorapedraza@hotmail.com>; Asesorías Jurídicas AGB <asesoriasjuridicasagb@hotmail.com>; irenecontre254@gmail.com <irenecontre254@gmail.com>

Buenas Tardes:

Me permito según lo dispuesto en auto de fecha 01-14-2022, remitir para su conocimiento contestación de la Demanda y anexos dentro del asunto de la referencia, para su trámite y conocimiento.

Mil Gracias

*LILIANA BOTERO BENAVIDES
Abogada de Pobre Designada*